

# *Poder Judicial de la Nación*

**Sala II – Causa n° 32851 “Menéndez;  
Matías Oscar s/procesamiento y embargo”**

**Juzg. Fed. n° 5 – Sec. n° 9**

**Expte. n° 8839/2012/2**

Reg. N° 35.864

//////////nos Aires, 4 de abril de 2013.

## **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I-** Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Cosme Victorio Rombolá, en representación de Matías Oscar Menéndez, contra la resolución del *a quo* que decretó el procesamiento -sin prisión preventiva- del nombrado, por considerarlo autor del delito de uso de documento público falso -art. 296 del C.P- y trabó embargo por la suma de \$ 500 (ver fs. 1/4 del incidente).

**II.-** Se iniciaron estos actuados en virtud de los testimonios remitidos por el Juzgado Nacional de Instrucción Nro. 46, Secretaría Nro. 134 de esta ciudad, en el marco del expediente n° 26663/2012 de dicha judicatura, autos en los cuales Menéndez ha sido procesado el pasado 30/07/2012 por el delito de encubrimiento agravado (art. 277 incs. 1° “c” y 3° “b” del C.P) por haber tenido en su poder un automóvil VW Vento dominio KSI-743 que fue sustraído con anterioridad a su propietaria Gabriela Quintana (ver decisorio obrante en copias a fs. 32/40 del ppal.), sumario en el cual el Ministerio Público Fiscal ya ha formulado requerimiento de elevación a juicio (conf. fs. 131/4).

Que en el procedimiento origen de esa causa se procedió al secuestro de una cédula verde a nombre de Edgardo Gabriel Reguera presumiblemente apócrifa; ante ello, la justicia ordinaria dispuso la incompetencia parcial para que este

USO OFICIAL

fuero investigue la falsificación y/o uso de la cédula automotor cuestionada (fs. 46/7 del exp.).

**III-** Así entonces, en primer término resulta adecuado señalar que para la afectación del bien jurídico protegido por el tipo penal en trato, es necesario que de la falsificación efectuada surja la posibilidad de perjuicio y por ello la adulteración de un documento que presenta un aspecto burdo se encuentra al margen de la tipicidad de esta figura (conf. causa 15.540 “Huallpa Condori”, reg. n° 16.523 bis del 17/6/99 y sus citas).

Sin embargo, sobre el punto también se ha dicho que la capacidad de perjuicio no debe conciliarse con la apreciación que puede efectuar el individuo experto, o el estudio detenido que permite descubrir las deficiencias y que no se compadece con el tiempo y examen habitual que se dedica a la verificación del documento, sino con la del hombre común que intenta ser inducido a error (conf. causa n° 13.757 “Ronco”, reg. n° 14.703 del 7/10/97 y causa n° 24.744 “Dot”, reg. n° 26.256 del 27/12/06).

Con arreglo a tales pautas, y de la evaluación de la credencial que este Tribunal ha hecho para resolver el recurso, se observa que la falsificación es apreciable a simple vista en virtud de la mala calidad de la impresión -repárese en la falta de definición, por ejemplo, del escudo nacional del margen superior derecho- y de la carencia de elementos de seguridad incorporados a su soporte, falencias también verificadas por la División de Scopometría de la Policía Federal Argentina (ver fs.41/3).

En esa dirección, no debe perderse de vista que el preventor interviniente dejó sentado ya en el acta inicial que la cédula cuya exhibición se atribuye al imputado *“a simple vista denotaba ser apócrifa en su soporte”*, lo cual refuerza la conclusión de los suscriptos.

Resta agregar que la falsedad se trata de una imitación, entendida

## *Poder Judicial de la Nación*

como toda creación falsa, aunque no constituya la copia de lo verdadero preexistente. La imitación tiene que ser idónea para hacer aparecer como verdadero el documento falso. No es necesario que sea perfecta, sino que debe poseer apariencia de genuinidad, por lo que es requisito que los rasgos objetivos del documento falso y la coherencia de su contenido lo hagan aparecer como genuino (cf., Andrés José D'Alessio (Dto.) y Mauro A. Divito (Coord.), *"Código Penal de la Nación Comentado y Anotado"* pág. 1484 en su cita a Carlos Creus, *"Falsificación de Documentos en General"*, 2da ed. Actualizada, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1993 pág. 54/55).

Por todo lo expuesto, se hará lugar al recurso de la defensa, se revocará el auto de mérito apelado y dispondrá el sobreseimiento de Matías Oscar Menéndez en orden al hecho por el que aquí fuera indagado.

Así las cosas es que el Tribunal **RESUELVE**:

**REVOCAR** el procesamiento de Matías Oscar Menéndez y disponer su **SOBRESEIMIENTO** en orden al hecho por el que fue indagado en autos, dejando constancia que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado el imputado (art. 336 inc. 3° del C.P.P.N)

Regístrese, hágase saber al Señor Fiscal y devuélvase a primera instancia donde deberán realizarse las restantes notificaciones que correspondan.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Eduardo G. Farah.-

Nota: El Dr. Irurzun no firma por hallarse en uso de licencia.

Ante mi: Ante mi: Lucila L. Pacheco. Prosecretaria Letrada de  
Cámara.-